



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 19 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 20 de mayo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-33-33-003-2022-00035-00
Demandante: Yeferson José Rada Vélez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Providencia: Auto previo al estudio de admisión

La presente demanda, fue radicada el día 03 de febrero de 2022 y asignada a este Despacho Judicial, conforme al acta de reparto visible en el ordinal 02 del expediente digital.

Estando al Despacho el presente proceso, para el estudio de los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que, al hacer lectura del escrito de la demanda, el documento no tiene continuidad en su foliatura, está desordenado, lo que hace confusa su lectura, e inentendible al hacer comparación con las documentales aportadas como material probatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, dispondrá requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión¹, allegue el escrito de la demanda, en folios respectivamente ordenados y concatenados con el material probatorio aportado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el escrito de la demanda debidamente organizado, conforme lo dispuesto en el proveído.

Segundo: Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el traslado anterior, para continuar con el trámite respectivo.

¹ Artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...) 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38be3f946a9294559f0ef85900a11c362b2ca105f9d747e9d433220957993241

Documento generado en 19/05/2022 07:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**